



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00162-00. SUCESIÓN.- LETICIA AYALA DE BECERRA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, abril 26 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

INTERLOCUTORIO No. 693

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintiséis (26) de abril dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda de sucesión, promovida a través de apoderado Judicial por los señores MIRYAM AYALA DE GARZÓN, MELBA MARÍA AYALA MARTÍNEZ, NURY AYALA VELÁSQUEZ, JOSÉ SARY AYALA VELÁSQUEZ y FANY AYALA VELÁSQUEZ, herederos directos de la causante **LETICIA AYALA DE BECERRA**; y los señores: MARTHA ADELA AYALA ACEVEDO, WILSON HENRY AYALA ACEVEDO y CONSUELO AYALA ACEVEDO, en representación de **JOSÉ NIRAY AYALA VELASQUEZ** (qepd) fallecido hermano de la causante; los señores FRANCE EDID AYALA ARDILA, RICHARD AYALA ARDILA, VÍCTOR EUGENIO AYALA LEYVA, ANDRÉS MAURICIO AYALA LEYVA y OSCAR FABIAN AYALA LEYVA, en representación del fallecido hermano de la causante **JOSÉ EUGENIO AYALA VELÁSQUEZ** (qepd); los señores NIDIA PATRICIA AYALA ACEVEDO, MARTHA ELENA AYALA DE TAMAYO, YOLANDA LUCIA AYALA ACEVEDO, JHON JAIRO AYALA ACEVEDO y **CLEMENCIA AYALA ACEVEDO** (qepd) esta ultima fallecida, pero en su representación los señores MARÍA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00162-00. SUCESIÓN.- LETICIA AYALA DE BECERRA.

ALEJANDRA LÓPEZ AYALA y JAIME ALBERTO LÓPEZ AYALA, aquellos enunciados, hijos del hermano fallecido de la causante **JAIME AYALA VELÁSQUEZ** (qepd).

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- 1.-. El poder presentado no cumple con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en el cual señala que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*
- 2.- Se debe aportar el certificado de tradición actualizado correspondiente al bien inmueble relacionado en la demanda.
- 3.- Se debe aportar la dirección electrónica de la totalidad de los herederos conforme el num. 10 del Art. 82 del CGP.
4. Se anexan dos poderes suscritos por el señor JOSE EUGENIO AYALA (qepd), uno de ellos firmado por el poderdante y otro manifestando *“NO FIRMA”*.
5. Los poderes suscritos por las señoras MARTHA ADELA AYALA y YOLANDA LUCIA AYALA, señalan que intervienen en el proceso en calidad de hermanas de la causante, no obstante en el escrito de la demanda se informa que éstas actúan en representación del señor JAIME AYALA (qepd) hermano de la señora LETICIA AYALA..



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00162-00. SUCESIÓN.- LETICIA AYALA DE BECERRA.

6. Se debe aportar el registro civil de nacimiento de la causante.

7. Se manifiesta en el escrito de la demanda que la señora LETICIA AYALA DE BECERRA, no contrajo matrimonio ni tuvo unión marital de hecho declarada, no tuvo descendientes y sus ascendientes en primer grado para la fecha de la presentación de la demanda se encuentran fallecidos. Sin embargo, los apellidos de la causante no corresponden a los de una persona de estado civil soltera o que nunca haya contraído matrimonio.

8. Se debe aportar el registro civil de la heredera NORA MARIA AYALA VELASQUEZ.

9. Deben anexarse la totalidad de los poderes otorgados por los herederos enunciados en el escrito de la demanda conforme a la Ley procesal vigente.

10. Se anexan documentos relacionados con los señores RUBY DIAZ y MARINO DIAZ, pero en el escrito de la demanda no se hace mención sobre éstos.

11. Los documentos anexos deberán aportarse de forma clasificada, ordenada y consecuente con la relación detallada en el acápite de pruebas, ya que no se aporta la totalidad de registros civiles de los herederos, los documentos que se aportan están desordenados y otros registros se aportan repetidos; y el registro civil de nacimiento de la causante LETICIA AYALA DE BECERRA, pese a que se enuncia, no se anexa.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00162-00. SUCESIÓN.- LETICIA AYALA DE BECERRA.

12. En el escrito de la demanda se enuncia a los herederos YESID AYALA VELASQUEZ y ORFA AYALA VELASQUEZ, sin embargo, no se informa la existencia de herederos que deban intervenir en representación de éstos.

13. En el escrito de la demanda se informa que la señora LETICIA AYALA DE BECERRA, nació el 21 de abril de 1974, no obstante, se informa posteriormente que la madre de la causante falleció el 17 de agosto de 1971.

14. Se aporta poder suscrito por la señora CLEMENCIA AYALA, pero en el escrito de la demanda y registros anexos se otea que ésta falleció el año anterior.

15. Se deben aportar los registros civiles de nacimiento de quienes actúan en representación de los hermanos (JOSÉ NIRAY AYALA VELÁSQUEZ, JOSE EUGENIO AYALA VELASQUEZ, JAIME AYALA VELÁSQUEZ) de la causante, fallecidos), donde se acredite que ellos son los padres de los que actúan en representación, evidenciado ello: I) con la firma autógrafa en el acta registro civil de nacimiento, o con nota de reconocimiento, si son hijos extramatrimoniales, o ii) con el registro civil de matrimonio o declaración de existencia de unión marital de hecho del padre y madre.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este Despacho inadmitir la presente demanda y en consecuencia se concederá el término de Ley para la subsanación de la misma.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00162-00. SUCESIÓN.- LETICIA AYALA DE BECERRA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, abril 27 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00162-00. SUCESIÓN.- LETICIA AYALA DE BECERRA.

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d8f90f9c6fe9876da0f34f61b480454d64dd34be96bdc5cf8bdb9e6b
a113ad2**

Documento generado en 26/04/2021 11:08:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**